



BANCO CENTRAL DE CHILE

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 575

ANT.: Carta Circular N° 542 (Bancos), de fecha 10 de agosto de 2012, sobre Nuevos Criterios de Clasificación y Separación de Billetes no aptos para su Circulación.

MAT.: Informa sobre el ámbito de aplicación de Carta Circular N° 542 (Bancos), de fecha 10 de agosto de 2012.

Santiago, 5 de diciembre de 2016

Señor Gerente:

El Banco Central de Chile, de conformidad a la potestad exclusiva que detenta para emitir billetes y acuñar monedas de curso legal en el territorio de la República, y en cumplimiento de la función pública que su Ley Orgánica Constitucional le encarga, consistente en proveer de dicho circulante de curso legal a la economía del país, ha dispuesto mediante la Carta Circular N° 542, de fecha 10 de agosto de 2012, criterios de clasificación y separación de billetes no aptos para su circulación para efectos de su remisión al Instituto Emisor por parte de las empresas bancarias, previéndose su posterior depósito en las cuentas corrientes que mantienen en esta Institución.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile ha tomado conocimiento de comunicaciones efectuadas por algunas empresas bancarias a sus clientes, instruyéndoles sobre la imposibilidad de recibir en depósito determinados billetes de curso legal, dentro de los que se encontrarían aquellos parchados, manchados, rayados, deteriorados, incompletos, arrugados o corcheteados.

Dicha comunicación constituye una interpretación errónea acerca del alcance de la citada Carta Circular N° 542, que fue dictada con el propósito de establecer exclusivamente para los bancos comerciales los criterios de clasificación y separación de billetes calificados como “no aptos para su circulación”, a fin de simplificar los procesos de envío de depósitos al Banco Central de Chile.

Lo anterior, en caso alguno puede ser considerado como un fundamento para limitar la libre circulación del efectivo, impidiendo el pago de obligaciones en dinero por el público en general, salvo la excepción establecida en el artículo 118 del Código de Comercio, o bien el depósito del circulante en cuentas abiertas por una entidad bancaria a sus clientes.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Conforme lo señalado precedentemente, agradeceré a usted realizar las gestiones pertinentes a fin de comunicar a las áreas que correspondan y a las empresas externas que le presten servicios relacionados con el ciclo del efectivo, tales como las empresas transportadoras de valores, sobre la aplicación de la referida Carta Circular N° 542 en los términos antes indicados, a fin de evitar que una interpretación equivocada de esa normativa pueda generar confusión en el público sobre el poder liberatorio de la moneda de curso legal en el país.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AZS', written over a horizontal line.

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General